--- Trelew, de diciembre de 2012.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Que por la resolución de fs. 22 la titular del Juzgado de Ejecución nº 2 de Trelew dispuso la acumulación de la presente con el expediente nº 757/2004, que tramitan por ante el Juzgado de Ejecución nº 1 de Trelew. ----------

--- Para ello, sintéticamente, consideró que en el expte. nº 757/2004 se denunció como integrante del acervo sucesorio el bien inmueble que individualizó, y afirmó que se trata del mismo bien inmueble del acervo del causante del presente, quien resultaría presuntamente heredero del primero. Y, asumiendo que la muerte de un heredero antes de la partición permite la acumulación de los sucesorios, por conexidad, orden práctico y economía procesal (citó doctrina al respecto), decidió la acumulación en cuestión. -----

--- II.- A fs. 25/26 obra la resolución de la titular del Juzgado de Ejecución nº 1 oponiéndose a la acumulación. En particular, reseñó que del expte. nº 757/2004 caratulado "B., R. y B., R. s/ Sucesión ab-intestato" surge que no se ha denunciado como hijo del primer causante al de cujus de autos y, por ello, no se lo ha declarado heredero; b) no se ha acreditado en autos que el éste sea hijo de aquél, sólo se agregó –dijo– su acta de defunción de donde surge que sería hijo de "J. R. B.", mientras que en el expte. nº 757/2004 tramita la sucesión de "R. B."; c) del escrito de inicio de la presente sucesión en relación con la denuncia de bienes, no se precisa si se trata de un único bien. ----------

--- Sostiene la juez oponente que las razones para disponer la acumulación de la sucesión de distintas personas son sólo de orden práctico y por economía procesal. Y en mérito de lo anterior consideró que no resulta conveniente la acumulación, por ser contrario al principio de economía en función del estado de las causas. ----------

--- A más de ello, expresó la juez de grado en su oposición que en el escrito de inicio del presente sucesorio no se solicitó la acumulación, no se señalaron razones para ello, sino que el expte. nº 757/2004 sólo se ofreció como prueba y ello no justifica –afirmó– la acumulación de oficio, que debe ser interpretada en forma restrictiva. ----------

--- En suma, sobre esta base rechazó la acumulación y remitió los actuados a esta Alzada. ----------

--- III.- Así planteada la cuestión de competencia negativa corresponderá hacer lugar a la oposición por las siguientes razones. ----------

--- Si bien la acumulación de procesos sucesorios tiene por finalidad evitar resoluciones contradictorias, en el caso de que la pretendida acumulación se refiera al sucesorio de personas distintas es la economía procesal la finalidad que se persigue, cuestión que exige observar si existe identidad de masa y de herederos (conf. LOPEZ MESA – ROSALES CUELLO, "Código procesal civil y comercial de la Nación", AAVV, Ed. La

Ley, Buenos Aires, T. V, p. 516; CNCiv., Tribunal de Superintendencia, 18/02/1999, "Gali, Elsa E. s/ Sucesión ab intestato s/ Competencia", ED, 185-677, nº 403.). ----------

--- Por ello esta Sala en la S.I.C. nº 189 de 2008 en "M. W., J. C. s/ Sucesión" (expte. nº 118/2008-r.C.A.T.) resolvió que la acumulación de expedientes sucesorios de diferentes causantes debe ser otorgada con criterio restrictivo, y que sólo cabe hacer lugar a ella cuando en caso de no hacerlo se produjera un desgaste jurisdiccional inútil (conf. MEDINA, "Proceso sucesorio", Ed. Rubinzal Culzoni, 2ª ed., 2006, T. 2, p. 116; CNCiv., Sala C, 20/04/1994, "Grossman, Lidia s/ Sucesión", en LOPEZ MESA – ROSALES CUELLO, "Código", cit., T. V, p. 515, nº 7). ----------

--- En vista de lo anterior, se observa que en el expediente nº 757/2004 el causante es "R. B." (C.I. nº ****), según surge de fs. 14., y entre los nombrados con vocación hereditaria no figura "J. Á. B.", causante del presente expediente nº 442/2012 donde se dispuso la acumulación en cuestión. La peticionante de autos, R. B., afirmó que su padre, J. Á. B., era hijo del primero (fs. 7); sin embargo no acreditó ese vínculo, sino que acompañó acta de defunción de J. Á. (fs. 4) de donde surge que el mencionado sería hijo de "J. R. B.", sin mas datos filiatorios. Por lo tanto, no concurre la identidad de persona que, en principio, permita vincular al causante de la presente sucesión con uno de los causantes del expediente nº 757/2004. ----------

--- En virtud de ello, la mera denuncia del mismo bien como integrante del sucesorio (fs. 7 de autos) si bien es necesaria no es suficiente para que se disponga la acumulación que se examina; así, pues, la diferencia de nombres respecto del vínculo también se traslada a la titularidad del bien inmueble conforme surge del Oficio del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural (IAC) de fs. 181 del expte. nº 757/2004. ---

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Hacer lugar a la oposición de fs. 25/26 y, en consecuencia, declarar que debe seguir entendiendo en autos el Juzgado de Ejecución nº 2 de Trelew. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ------

--- Regístrese y devuélvase los presentes obrados y la sucesión expte. nº 757/2004 para que continúe según su estado por ante el juzgado de origen, agregándose allí copia de la presente. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO